



Sesión: 21
Fecha: 12-05-2020
Hora: 18:40

Proyecto de Resolución N° 1062

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República adoptar las medidas necesarias que permitan posibilitar y regular los acuerdos de colaboración entre las empresas competidoras, sean públicas o privadas, a fin de organizar y distribuir la producción de bienes y servicios, en el contexto de la pandemia por el Covid-19.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Jorge Alessandri Vergara**
- 2 **Issa Kort Garriga**
- 3 **Celso Morales Muñoz**
- 4 **Ramón Barros Montero**



Adherentes:

1

Nº 1062

presentado por el diputado Jorge Alessandri,
Sesión 21º, 12-25-2020, L/135



PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA AL EJECUTIVO MEDIDAS PARA POSIBILITAR Y REGULAR LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN ENTRE EMPRESAS COMPETIDORAS, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, CON MIRAS A FAVORECER A LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS O COVID-19

CONSIDERANDO:

1. Que actualmente Chile se encuentra enfrentando la llegada del Coronavirus o Covid-19, cuya tasa de contagios desde el primer caso confirmado en nuestro país, a principios del mes de marzo del presente año, ha crecido con gran rapidez a lo largo de las semanas, con varias personas fallecidas a esta fecha, y con un pronóstico poco auspicioso para los meses venideros. Para enfrentar esta crisis, el Gobierno de Chile ha adoptado todas las medidas de prevención necesarias para proteger a la ciudadanía y para aplanar la curva de contagio, de modo que no colapse nuestro sistema de salud y no alcancemos las tasas de mortandad críticas que están afectando a países como Italia, España, Estados Unidos y Ecuador, los que se encuentran entre los más afligidos por este mal. Por consiguiente, el Gobierno decretó el estado de catástrofe, como también el cierre de las fronteras de nuestro país, así como cuarentenas obligatorias para las comunas que han presentado las tasas más altas de contagio, y en general, le ha solicitado a todos los chilenos y chilenas que, en la medida de lo posible, se recluyan en sus casas y salgan lo menos posible. Como efecto de estas medidas, hemos visto el cierre paulatino y progresivo de muchos negocios, y asimismo, la suspensión de toda actividad que busque agrupar a las personas, sea en recintos abiertos o cerrados.

2. Que, como consecuencia de las medidas más estrictas de prevención de la pandemia, se ha producido una alteración en los hábitos de consumo de la población, que en gran medida ha obedecido los consejos de las autoridades estatales y también de los expertos en medicina e infectología, y ha disminuido sus salidas a lo estrictamente necesario, especialmente al abastecimiento de sus necesidades más básicas. Ahora bien, por las restricciones en las que nos encontramos hoy en día, existe una escasez de ciertos productos que son muy necesarios para combatir la pandemia, como lo son las mascarillas, el cloro en gel o los jabones líquidos, y que precisan todos los ciudadanos, pero especialmente el personal médico que atiende a pacientes contagiados o que se sospecha puedan estarlo, en los hospitales, clínicas y centros de salud. Asimismo, existen otras situaciones de cuidado, que han preocupado a nuestros compatriotas, como es el caso de chilenos y chilenas que se encontraban en el extranjero mientras se decretaron las medidas de resguardo, y que han tenido dificultades en retornar a Chile por causa del cierre de las fronteras y la restricción de vuelos de aerolíneas nacionales o extranjeras.
3. Que, en este contexto extraordinario y excepcional, que esperamos no se extienda por un período muy prolongado, y que no vuelva a repetirse en años venideros, resultaría muy provechoso que las empresas competidoras, públicas o privadas, que se encargan de producir, distribuir y comercializar productos y servicios de primera necesidad en esta pandemia, pudieran ponerse de acuerdo. Tal es el caso, por ejemplo, de las clínicas, los hospitales y los centros de salud que atienden a las personas contagiadas o a quienes se sospecha que puedan estarlo; los laboratorios que producen los remedios que sirven para contribuir a la mejoría de los pacientes;

las farmacias que distribuyen y comercializan dichos fármacos; las empresas que producen los insumos que son necesarios para prevenir la propagación del virus y para mantener sanitizados y libres de contagio los ambientes; las tiendas y supermercados que los distribuyen y comercializan; las empresas de transporte encargadas de llevar los productos de una ciudad o región a otra; y las líneas aéreas que deben repatriar a los chilenos y chilenas que se encuentran en el extranjero esperando un vuelo de retorno. Dichas empresas compiten y se encuentran sometidas a reglas estrictas que buscan limitar o impedir que se pongan de acuerdo, ya que en tiempos normales, dichos acuerdos generalmente buscan perjudicar a los consumidores. Pero en el contexto de la pandemia, los pactos de colaboración entre competidores podrían ir en beneficio de la ciudadanía.

4. Que la principal norma que regula la libre competencia es el DL 211, y los organismos encargados de velar por su cumplimiento son la Fiscalía Nacional Económica y el Tribunal de Defensa la Libre Competencia. El DL 211 es una norma de carácter estricto, que no permite excepciones en su aplicación, pero que sin embargo puede dar espacio a acuerdos de colaboración entre competidores de forma legal. En efecto, en una declaración pública emitida por la propia Fiscalía Nacional Económica, con fecha 3 de abril de 2020, ésta señala que *“para determinar la licitud o ilicitud de un acuerdo de colaboración entre competidores, debe realizarse un ejercicio de balance o ponderación de sus efectos, eficiencias y riesgos”*. Por lo tanto, un acuerdo podría ser legal bajo el DL 211 siempre que dicho acuerdo genere beneficios mayores que los riesgos anticompetitivos, y que se adopten mecanismos para restringir al máximo la comunicación entre las empresas competidoras. Sin embargo, la misma declaración pública reconoce que ni la Fiscalía Nacional

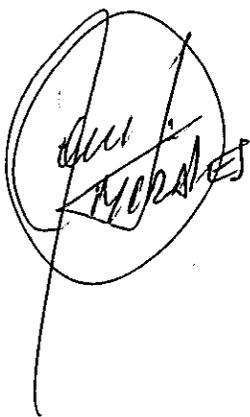
Económica ni ninguna otra autoridad tiene atribuciones para revisar y autorizar este tipo de pactos.

5. Que, de acuerdo con lo expresado por la autoridad en la materia, actualmente los acuerdos de colaboración entre competidores no se encuentran regulados de un modo orgánico en la normativa aplicable a la libre competencia. Sin embargo, estimamos que, dada la crisis sanitaria por la que atraviesa actualmente nuestro país, en medio de medidas de prevención que consideramos adecuadas y muy atinentes, resulta necesario que este tipo de acuerdos se regule de manera más clara y precisa en la ley. Lo anterior, porque estimamos que, en el actual estado de catástrofe, la producción y distribución de bienes y servicios, no puede realizarse de la mejor manera posible sin una colaboración entre las empresas que compiten. Y, asimismo, porque consideramos que dichos acuerdos entre los agentes competidores deben enmarcarse en una normativa que garantice que sean adoptados respetando la apropiada eficiencia, tomando en cuenta los efectos que quieren lograrse, como también disminuyendo y controlando los riesgos que pudieran producirse en dicho ánimo colaborativo. De este modo, estimamos que, como la normativa actual no regula cómo operarían estos acuerdos, es imprescindible que éstos sean definidos, delimitados y se establezcan los adecuados mecanismos de control, tanto en el DL 211 como en las demás normas que se refieran a materias de libre competencia.
6. Que es necesario que dicha regulación de los pactos de colaboración entre las empresas que compiten, además, sea tenga un carácter eminentemente transitorio y excepcional, de modo que sea útil para organizar y distribuir la producción de bienes y servicios en el contexto actual de la crisis sanitaria, o en otros contextos similares en el futuro, pero que en ningún caso se extiendan más allá en el tiempo, o

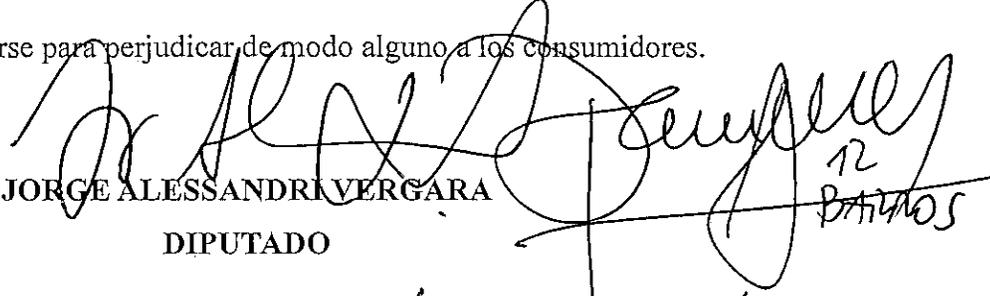
puedan aplicarse a otros casos no contemplados en la propia normativa. Lo anterior, considerando que, en general, los acuerdos entre competidores, tales como los casos de colusión y otros abusos del sector empresarial que se han hecho públicos durante los últimos años, buscan beneficiar a las empresas y aumentar sus ganancias justamente a costa del bienestar de la ciudadanía. Por lo tanto, nuestra intención es que los pactos de colaboración entre empresas competidoras sólo sirvan para beneficiar a los chilenos y chilenas en estos tiempos de crisis, y en ningún caso, sean mal utilizados por el sector empresarial con el fin de perjudicar a los consumidores, una vez que volvamos a tiempos más tranquilos.

Por tanto, en atención a las consideraciones anteriormente esgrimidas, la H. Cámara de Diputados acuerda:

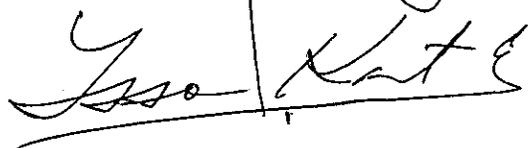
Solicitar a S.E. el Presidente de la República que tome las medidas necesarias y dicte la normativa pertinente que posibilite los acuerdos de colaboración entre las empresas competidoras, sean públicas o privadas, para organizar y distribuir la producción de bienes y servicios en el contexto de la pandemia del Coronavirus y de las medidas adoptadas para la prevención de su contagio. Asimismo, que dicha normativa pueda definir y delimitar el contenido de estos pactos de colaboración, y se establezcan los adecuados mecanismos de control para evitar posibles abusos, de modo que este tipo de acuerdos sea de carácter eminentemente transitorio y excepcional, y sirva para beneficiar a la ciudadanía, y en ningún caso puedan prestarse para perjudicar de modo alguno a los consumidores.



Handwritten signature in a circle, possibly reading "MORALES".



JORGE ALESSANDRI VERGARA
DIPUTADO



Handwritten signature, possibly reading "Isso Kate E".

12
DIPUTADOS